

Memorandum no. INFOEM/COM-EAY/0350/2018
Meteppec, Estado de México, 15 de junio de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 01131/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima segunda sesión ordinaria del trece de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

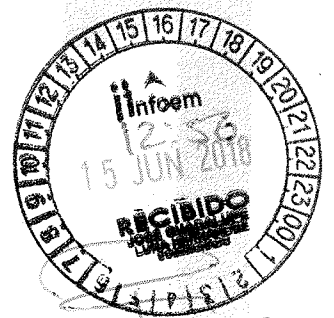
ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.
Archivo
AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01131/INFOEM/IP/RR/2018, 01133/INFOEM/IP/RR/2018, 01134/INFOEM/IP/RR/2018, 01135/INFOEM/IP/RR/2018, 01137/INFOEM/IP/RR/2018, 01138/INFOEM/IP/RR/2018, 01141/INFOEM/IP/RR/2018, 01142/INFOEM/IP/RR/2018, 01143/INFOEM/IP/RR/2018, 01144/INFOEM/IP/RR/2018, 01147/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01149/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01131/INFOEM/IP/RR/2018, 01133/INFOEM/IP/RR/2018, 01134/INFOEM/IP/RR/2018, 01135/INFOEM/IP/RR/2018, 01137/INFOEM/IP/RR/2018, 01138/INFOEM/IP/RR/2018, 01141/INFOEM/IP/RR/2018, 01142/INFOEM/IP/RR/2018, 01143/INFOEM/IP/RR/2018, 01144/INFOEM/IP/RR/2018, 01147/INFOEM/IP/RR/2018 y 01149/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que dieron origen a los recursos de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió de la **Secretaría de Cultura del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

Solicitud 00036/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito, se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas escritos que se generan y reciben en la subdirección jurídicas de cultura y en la subdirección jurídica de deporte. esto por el periodo comprendido de 10 de julio de 2015 al 15 de diciembre de 2016. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nitida”*

Solicitud 00033/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección general de patrimonio y servicios culturales. esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2015 al 15 de enero de 2016. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nitida”*

Solicitud 00034/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione, todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en las oficinas de la dirección de patrimonio cultural y de la subdirección de bibliotecas y publicaciones. esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2015 al 31 de julio de 2016. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nitida.”*

Solicitud 00035/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto se me proporcione, todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en las oficinas de la coordinación administrativa. esto por el periodo comprendido de 01 de*

julio de 2015 al 15 de diciembre de 2016. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida."

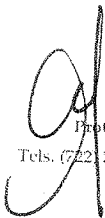
Solicitud 00038/SCEM/IP/2018: *"Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección de finanzas. esto por el periodo comprendido del 01 de julio de 2015 al 15 de diciembre de 2016. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida."*

Solicitud 00039/SCEM/IP/2018: *"Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección general de patrimonio y servicios culturales. por el periodo comprendido del 10 de enero de 2013 al 15 de diciembre de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida."*

Solicitud 00042/SCEM/IP/2018: *"Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la oficina de la dirección del conservatorio de música del estado de México, de su delegación administrativa y subdirección académica. esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2013 al 15 de julio de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida."*

Solicitud 00044/SCEM/IP/2018: *"Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección del conservatorio de música del estado de México. esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2013 al 15 de julio de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida."*

Solicitud 00045/SCEM/IP/2018: *"Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección de la orquesta sinfónica del estado de México. esto por el periodo comprendido del 10 de enero de 2013 al 15 de abril de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida."*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metzpec, Estado de México



Solicitud 00046/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcionen todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección de patrimonio y servicios culturales. esto por el periodo comprendido del 15 de abril de 2013 al 15 de diciembre de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida.”*

Solicitud 00049/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcionen todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos, circulas, folletos, trípticos, carteles que se genera y reciben en la dirección de servicios culturales, subdirección de acervo cultural, departamento de museos y museos. esto por el periodo comprendido de 15 de enero de 2013 al 15 de agosto de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida.”*

Solicitud 00053/SCEM/IP/2018: *“Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcionen todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generaron y recibieron en las oficinas de la subdirección de alto rendimiento y en la subdirección del deporte. esto por el periodo comprendido de 15 de enero al 17 de diciembre de 2013. la información debe ser escaneada de manera clara y nítida.”*

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió las solicitudes de información en los términos que se explicaran en párrafos posteriores..

Inconforme con las respuestas otorgadas, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión acumulados, doliéndose medularmente de que se le negó la información solicitada.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del **SAIMEX**, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** las respuestas que dieron origen a los recursos de revisión

01131/INFOEM/IP/RR/2018,

01141/INFOEM/IP/RR/2018,

01142/INFOEM/IP/RR/2018 y 01149/INFOEM/IP/RR/2018, y ordenarle la entrega vía
SAIMEX en versión pública de lo siguiente:

- a) *“Oficios, notas informativas o escritos generados y recibidos en la oficina de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México, de su Delegación Administrativa y Subdirección Académica, del 15 de enero de 2013 al 15 de julio de 2014.*
- b) *Oficios, notas informativas o escritos, generados y recibidos en las oficinas de la Subdirección de Alto Rendimiento y en la Subdirección del Deporte, del 15 de enero al 17 de diciembre de 2013;*
- c) *Acuerdo de inexistencia de los oficios, notas informativas o escritos generados y recibidos en la Subdirección Jurídica de Cultura y en la Subdirección Jurídica de Deporte, del 10 de julio de 2015 al 15 de diciembre de 2016.*

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del RECURRENTE.”

Mientras que en los recursos de revisión 01133/INFOEM/IP/RR/2018, 01134/INFOEM/IP/RR/2018, 01135/INFOEM/IP/RR/2018, 01137/INFOEM/IP/RR/2018, 01138/INFOEM/IP/RR/2018, 01143/INFOEM/IP/RR/2018, 01144/INFOEM/IP/RR/2018 y 01147/INFOEM/IP/RR/2018, determinó CONFIRMAR las respuestas proporcionadas por EL SUJETO OBLIGADO.

Una vez precisado lo anterior, la suscrita reitera que coindice con las causas que dieron origen a los recursos de revisión; sin embargo, difiero respecto de los sentidos en que se resolvieron los recursos de revisión. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o **sobreseer el recurso;**
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

Así, en el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Luego, conviene señalar que para el caso de los recursos que la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es que para un mejor estudio resulta necesario insertar el cuadro comparativo siguiente:

Recurso	Solicitud	Respuesta
01131/IN FOEM/IP /RR/2018	Oficios, notas informativas escritos que se generan y reciben en la Subdirección Jurídica de Cultura y en la Subdirección Jurídica de Deporte, de 10 de julio de 2015 al 15 de diciembre de 2016;	<p>En primer término es de destacar, que si bien es cierto el hecho de que a partir del día 27 de mayo del año dos mil quince en la Estructura Orgánica de la Secretaría de Cultura, se cuenta con las Subdirecciones Jurídicas de Deporte y Cultura respectivamente. lo cierto es que las mismas comenzaron a operar hasta el día 16 de junio del año dos mil diecisiete, fecha en que fueron nombrados los Servidores Públicos que se desempeñan en dichos cargos. (se anexan copias de los nombramientos)</p> <p>En ese sentido, se colige que tales Subdirecciones, no recibieron, ni generaron ningún oficio, escrito o nota informativa durante dicho periodo.</p>

		<p>De igual forma, es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de información quien deberá proceder en consecuencia.</p> <p>En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.</p> <p>Por lo tanto, el requerimiento del solicitante debe ser atendido con la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información, en virtud de que se debe a una causa no imputable a las Subdirecciones de mérito, y que ello estuvo fuera del alcance de su voluntad; luego entences.</p> <p>Lo antes mencionado, deberá servir en su caso para la determinación del Comité de Información, de conformidad con el criterio siguiente:</p>
<p>01141/IN FOEM/IP /RR/2018</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la oficina de la dirección del conservatorio de música del estado de México, de su delegación administrativa y subdirección académica, esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2013 al 15 de julio de 2014. las copias deben ser escaneadas de manera clara y nítida</p>	<p>Se observan dos archivos electrónicos a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 42COMEMSub academica.pdf • 42 comem DIRECCION 18.pdf <p>El primero de ellos constantes de quinientas veintiséis (526) y mil doscientas un (1201) respectivamente, tocante al soporte documental que se refiere en la solicitud.</p>
<p>01142/IN FOEM/IP /RR/2018</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcione todos y cada uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generan y reciben en la dirección del conservatorio de música del estado de México. esto por el periodo comprendido del 15 de enero de 2013 al 15 de julio de 2014. las deben ser escaneadas de manera clara y nítida</p>	<p>Hace entrega del archivo electrónico denominado DIRECCION 18 (2).pdf, que contiene los mismos 1201 oficios y demás soporte documental.</p> <p>Soporte documental que se advierte en una pretendida versión pública; no obstante no se hace acompañar del acuerdo respectivo, aunado a que aún y cuando se intentó realizar una versión pública, se advierten datos personales que no fueron protegidos en ambos archivos como son nombres, firmas y correos electrónicos de particulares. Situación que será abordada en párrafos subsecuentes.</p>
<p>01149/IN FOEM/IP /RR/2018</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con respeto solicito se me proporcionen todos y cada</p>	<p>Se adjunta cuatro archivos a saber:</p> <p>Emitidos Fomento 2013.pdf: Cuyo contenido corresponde a 469 oficios;</p>

	<p>uno de los oficios, notas informativas, escritos que se generaron y recibieron en las oficinas de la subdirección de alto rendimiento y en la subdirección del deporte, esto por el periodo comprendido de 15 de enero al 17 de diciembre de 2013. la información debe ser escaneada de manera clara y nítida</p>	<p>Doc recibidos SDAR 2013.pdf: Cuyo contenido corresponde a 28 oficios;</p> <p>Recibidos Fomento 2013.pdf: Cuyo contenido corresponde a 124 oficios;</p> <p>Doc generados SDAR 2013.pdf: Cuyo contenido corresponde a 156 oficios.</p> <p>Asimismo, precisar que del soporte documental remitido en la respuesta se advierte que <u>se dejaron a la vista datos personales</u> susceptibles de ser protegidos mediante la versión pública respectiva como lo son: nombres, direcciones, teléfonos, firmas y correos electrónicos de particulares. Algunos nombres, incluso probablemente de menores de edad, contexto que será abordado en párrafos posteriores</p>
--	--	--

Como resultado de lo anterior, la Ponencia Resolutora en el estudio de la resolución afirma que las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** colman parte de las solicitudes de información planteadas; sin embargo, a criterio de la suscrita lo procedente era que se revocaran y se ordenara tal como se hizo la entrega de la información en los términos en que fue solicitada, pues del análisis a dichas respuestas se advierte que las mismas no satisfacen el derecho de acceso a la información ejercido por el hoy **RECURRENTE**.

Ello es así, derivado de que en el primero de los recursos la respuesta consistió en otorgar los nombramientos de los titulares de las áreas respecto de las cuales solicitó la información, razón por la que resulta evidente que no se colmó el derecho de acceso; por otra parte, en relación a la respuesta otorgada para los recursos subsecuentes en el cuadro comparativo, es cierto que remitió información que pudiera colmar en parte el derecho de acceso a la información; sin embargo, tal como fue señalado por la Ponencia Resolutora en las documentales enviadas en respuesta se advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió entregar una versión pública de estas; empero, omitió testar datos personales y adjuntar el Acuerdo de clasificación de la información que la

sustentara; en ese sentido, lo procedente era entonces revocar estas respuestas, pues no se advierten elementos suficientes que permitan tener por colmadas las solicitudes de información planteadas.

Ahora bien respecto de los recursos 01133/INFOEM/IP/RR/2018, 01134/INFOEM/IP/RR/2018, 01135/INFOEM/IP/RR/2018, 01137/INFOEM/IP/RR/2018, 01138/INFOEM/IP/RR/2018, 01143/INFOEM/IP/RR/2018, 01144/INFOEM/IP/RR/2018 y 01147/INFOEM/IP/RR/2018, en los que **EL SUJETO OBLIGADO** determinó **CONFIRMAR** las respuestas, es de señalarse que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia se confirma la respuesta de los Sujetos Obligados cuanto de las manifestaciones esgrimidas el derecho de acceso a la información pública es satisfizo; sin embargo, la misma Ley de la materia establece que en relación con el numeral encita que los recursos de revisión serán sobreseídos cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el diverso 192 de la Ley en cita.

Por consiguiente, en el presente caso, si bien el estudio realizado por la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que se colmaron las solicitudes de acceso a la información del **RECURRENTE**; también lo es que, a criterio de la que suscribe fue hasta el Informe Justificado cuando se argumentó al **RECURRENTE** el motivo por el cual, se cambió la modalidad de entrega de la información, es decir, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a las solicitudes manifestó que derivado del volumen de hojas, éstas rebasaban la capacidad del **SAIMEX** para su entrega, razón por la que, en términos del artículo 164 de la Ley de la materia se justificaba el cambio de modalidad a *in situ*.

No obstante, fue hasta la entrega de los Informes Justificados que, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico que contiene el oficio signado por el Director de Informática de este Instituto con el cual acredita que efectivamente el volumen de la información solicitada excede las capacidades del SAIMEX, resultando procedente el cambio de modalidad de entrega de la información, actualizándose en consecuencia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la materia que a la letra se inserta:

“Artículo 192. El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

Lo anterior, ya que si bien no modificó su respuesta, fue hasta el Informe Justificado que otorgó certeza jurídica al particular dejando sin materia los medios de impugnación de los recursos de revisión de que se trata en términos del artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se reitera que lo procedente respecto de los recursos de revisión **01131/INFOEM/IP/RR/2018**, **01141/INFOEM/IP/RR/2018**, **01142/INFOEM/IP/RR/2018** y **01149/INFOEM/IP/RR/2018**, era **REVOCAR** las respuestas proporcionadas ya que las mismas no colmaron ni total ni parcialmente lo requerido; mientras que para los recursos **01133/INFOEM/IP/RR/2018**, **01134/INFOEM/IP/RR/2018**, **01135/INFOEM/IP/RR/2018** **01137/INFOEM/IP/RR/2018**, **01138/INFOEM/IP/RR/2018**, **01143/INFOEM/IP/RR/2018**, **01144/INFOEM/IP/RR/2018** y

01147/INFOEM/IP/RR/2018, lo procedente era determinar el sobreseimiento en términos del numeral 192 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al actualizarse la causal de improcedencia del recurso por haber quedado sin materia.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión 01131/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, aprobada el trece de junio de dos mil dieciocho.

YSM/AMV